

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202300064-00, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.
2. El profesional del deberá señalar en el escrito de la demanda que la presente demanda es un proceso ordinario laboral y no un proceso "ordinario laboral de controversia, nulidad y restablecimiento del derecho", esto de conformidad con el numeral 05, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S .
3. El profesional del derecho deberá allegar la totalidad de anexos y pruebas relacionados en el escrito de la demanda.
4. Se debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.

Sumado a lo anterior, se advierte que los fundamentos de derecho señalan argumentos para una acción de tutela y no para el presente proceso ordinario laboral.

5. El profesional del derecho deberá allegar el mensaje de datos mediante el cual se confirió poder especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022.

6. El profesional del derecho se debe abstener de solicitar en sus pretensiones la nulidad y restablecimiento de derechos y en su defecto deberá ajustar las pretensiones de la demanda a solicitudes propias de la jurisdicción ordinaria laboral y no a la jurisdicción contenciosa administrativa como erróneamente se requiere.
7. El profesional del derecho deberá aclarar la pretensión novena, señalando puntualmente que beneficios económicos y de salud son solicitados, e incluso, como quiera que la orden estaría dirigida ante la entidad a cargo de la "enfermedad por origen laboral del demandante", se deberá incluir a esta entidad como demandada, adecuando en su totalidad el escrito de la demanda y el poder.

En caso de subsanar el escrito de la demanda, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

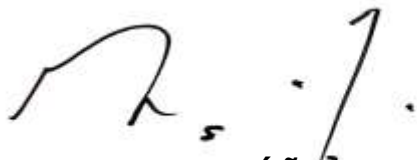
Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda instaurada por **HERMILDA NIETO MORALES** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e9d9da4f023631fbfba908f440ff736d4ccf7ee5e96dca1ce55d66a75032e8**

Documento generado en 07/03/2023 05:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>